

**"POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO
MUJER DEL ATLANTICO"**

ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), y en especial las señaladas en los artículos 33, 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, Ley 316 de 1994 y Ley 1225 del 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 3° que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho pacto.

Que a partir de la Constitución de 1991, Colombia se erige como un Estado Social de Derecho, fórmula que implica, entre otros, que el Estado tiene como finalidad la consecución no solo de la igualdad formal, sino también de la igualdad material de sus ciudadanos y la erradicación de las desigualdades, en especial de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados.

Que la Constitución Política de 1991, declaró expresamente su voluntad de enaltecer los derechos de las mujeres y protegerlos de una *manera reforzada*. Los derechos específicos de la mujer *a la no discriminación como cláusula general* (art. 43 Constitucional) *a la no discriminación por razón de su género* (art. 13 Constitucional), *a su adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la Administración Pública* (art. 40 Constitucional), *a la igualdad de derechos y oportunidades en relación con el hombre* (art. 43 Constitucional) *a la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y posterior parto*, *a su libertad reproductiva*, *a determinar el número de hijos que desee tener* (art. 43 Constitucional), *al apoyo especial de parte del Estado por ser cabeza de familia* (art. 43 Constitucional) y *a la protección especial en materia laboral* (art. 53 Constitucional), ratifican de manera absoluta la voluntad expresa y manifiesta del Constituyente de realzar los derechos de las mujeres y de vigorizar en gran medida su salvaguarda.

Que en este sentido, la Corte Constitucional de Colombia, manifiesta mediante Sentencia T – 386 de 2014 que en el artículo 13 Constitucional se establece una cláusula general de igualdad y se prohíbe la discriminación por razones de sexo. Sin embargo, dicha cláusula debe ceder ante el deber de adoptar medidas en favor de personas que por sus condiciones particulares merecen una especial protección constitucional, entre las que se encuentran las mujeres, con la finalidad

**"POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO
MUJER DEL ATLANTICO"**

de que la igualdad de este grupo que ha sido históricamente discriminado, sea real y efectiva, y de esta forma, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. En este orden de ideas, sobre las autoridades estatales recae (i) la prohibición de establecer diferenciaciones en razón del género, así como (ii) el *deber de adoptar medidas de discriminación positiva en su favor*.

Que la Política Pública Departamental de la Mujer del Departamento del Atlántico, dispuso facilitar la equidad de género en el marco del ejercicio pleno de los derechos humanos, proporcionando la participación activa, ejercicio de la ciudadanía, fortalecimiento de las organizaciones sociales y liderazgo con el fin lograr el empoderamiento de las mujeres en los espacios sociales y políticos que coadyuven a la transformación de las prácticas de la realidad objetiva y subjetiva que discrimina y excluyen a la mujer atlanticense como sujeta de derechos y actora del desarrollo humano sustentable.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto crear en el Departamento del Atlántico, el Reconocimiento **Mujer Atlántico**, con la finalidad de exaltar a las mujeres por su contribución al desarrollo humano y social, las ciencias, la cultura y el deporte, la cual haya impactado significativamente en diferentes municipios del Departamento del Atlántico, a través de un proceso de postulación público.

ARTÍCULO 2°. Reconocimiento. Créese el Reconocimiento "**Mujer Atlántico**", el cual se entregará por el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, mediante acto administrativo y en sesión plenaria de la Honorable Asamblea, todos los 8 de marzo durante la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, y/o durante el mes, para exaltar a las mujeres que hayan contribuido de manera excepcional en algunas de las siguientes categorías:

- a. **Categoría desarrollo social:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria personal y profesional haya realizado una contribución significativa al desarrollo humano y social, que haya incidido en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Departamento del Atlántico.

**"POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO
MUJER DEL ATLANTICO"**

Esta categoría comprende además los aportes realizados a la paz, promoción y defensa de derechos humanos, contribución a favor de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado y/o miembros de minorías étnicas del Departamento del Atlántico, la seguridad y a la prevención de la violencia contra la mujer en el Departamento del Atlántico.

- b. **Categoría ciencias:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria académica y profesional haya realizado aportes significativos a las ciencias, a través de la formulación e impulso de proyectos investigativos que estén articulados con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes para consolidar un Atlántico con una sociedad más justa cuya competitividad esté basada en el conocimiento, desarrollo tecnológico y la innovación.
- c. **Categoría cultura:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria personal y profesional haya realizado aportes significativos en algunos de los siguientes aspectos: al impulso de la lectura y escritura, al fortalecimiento de la infraestructura cultural y conservación del patrimonio cultural material del Atlántico, fortalecimiento de los procesos musicales para la convivencia y reconciliación, valoración del patrimonio cultural para el fortalecimiento de las entidades y la memoria, fortalecimiento del sector cinematográfico, y apoyo en proyectos de interés público que desarrollen procesos artísticos y culturales.
- d. **Categoría deportes:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria deportiva haya dejado en alto el Departamento del Atlántico, por su excelente participación en eventos deportivos de talla nacional o internacional.

ORDENANZA No 000353 2017

**"POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO
MUJER DEL ATLANTICO"**

PARÁGRAFO UNO: El reconocimiento se realizará anualmente a una sola mujer destacada en cualquiera de las categorías anteriormente mencionadas, previo proceso de postulación y selección, de conformidad al reglamento que estipule la administración departamental. Por tal motivo, la existencia de varias categorías no implica el reconocimiento a varias mujeres destacadas individualmente por cada categoría.

PARÁGRAFO DOS: Junto con el reconocimiento la gobernación del atlántico entregará un premio a la mujer escogida el cual podrá ser entregado en dinero o en especie y el mismo solo podrá ser invertido en formación para la cualificación profesional, participación en eventos nacionales o internacionales y/o apoyo para emprendimiento.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La distinción *Mujer Atlántico 2017* podrá entregarse en el mes de noviembre del año en curso, mes en el que se celebra el Día Internacional de la Violencia contra la Mujer.

ARTICULO 3º: Facúltase al Gobierno Departamental para que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, reglamente todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento de lo aquí dispuesto, tales como: creación e integración de un Comité de Selección, los requisitos para la postulación de las candidatas, los criterios de selección, el método de escogencia, la cuantía del premio así como la ceremonia de entrega.

ARTÍCULO 4: La Secretaria de la Mujer del Atlántico, socializará los municipios del Departamento del Atlántico y en comunidades y/o poblaciones de interés, la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5: La presente ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

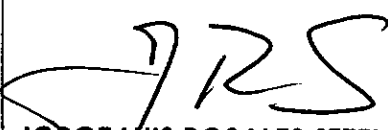
Dada en Barranquilla a los

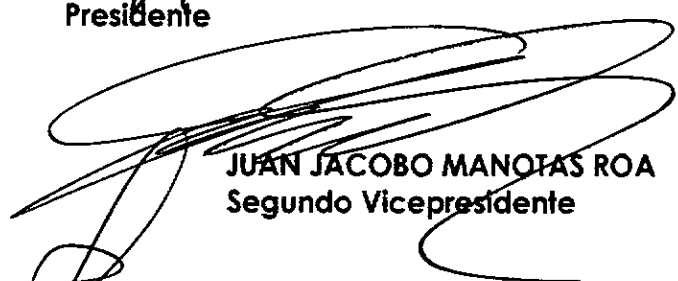
000353

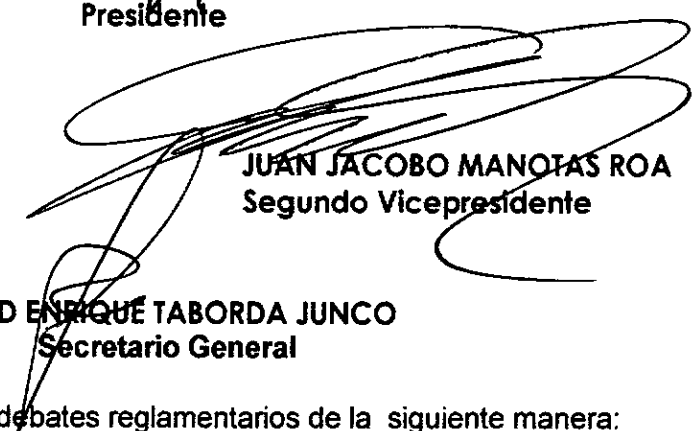
ORDENANZA No. -----2017

**"POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO
MUJER DEL ATLANTICO"**


FEDERICO ANTONIO UELÓS FERNÁNDEZ
Presidente

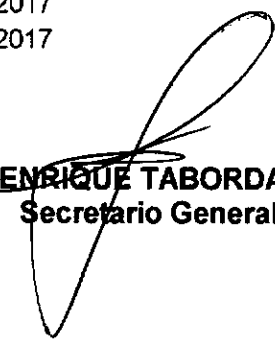

JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

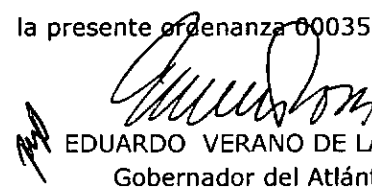

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 6 de 2017
Segundo Debate: Abril 25 de 2017
Tercer Debate: Abril 26 de 2017


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000353 de mayo 04 de 2017


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico